

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 448.

Habiéndose extraviado á D. Agustín Foguet Cendrós, vecino de Guardia dels Prats, la cédula personal expedida á su favor en 15 de Diciembre último bajo el núm. 25; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Marzo de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 449.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que dispone la vigente legislación de montes; he acordado que el día 9 del próximo mes de Abril, en la casa Consistorial del pueblo de Vandellós se celebre tercera subasta de pastos del monte municipal del mismo pueblo denominado Bosch del Comú y sito en jurisdicción de dicho pueblo, con estricta sujeción á las condiciones que establece el pliego inserto á continuación de este anuncio, con precisa asistencia del empleado del ramo en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito

forestal y bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde de aquel pueblo, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Tarragona 27 de Marzo de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal de Vandellós y denominado, Bosch del Comú, perteneciente al Municipio de dicho pueblo, á la cual se refiere el anuncio del Gobierno civil de la provincia que antecede.

1.^a Las especies del ganado y el máximo número de cabezas de cada especie que pueden entrar al pastoreo, son:

Lanares 800 cabezas; cabrias, 500 cabezas, y vacunas 100 cabezas.

Y los sitios de entrada del mismo, toda la extension del monte menos los trozos en que haya ocurrido incendio desde Julio de 1871 acá ú ocurriere durante la temporada del pastoreo.

2.^a La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.^a El tipo de tasacion es: 500 pesetas para el conjunto de las mencionadas cabezas lanares, cabrias y vacunas.

4.^a El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo de Vandellós, el día fijado en el predicho anuncio y durante la hora de once y media á doce de su mañana.

5.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes

por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.^a Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.^a que antecede.

7.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.^a La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo de 375 pesetas. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.^a Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.^a Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del

acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.^a La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en dos pagos iguales; el primero antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte; el segundo á la mitad de la temporada del pastoreo: verificando la entrega del 95 por 90 de cada uno de dichos pagos en arcas municipales de Vandellós, mediante la respectiva carta de pago que deberá presentarse al reclamar aquella licencia; y al distrito la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora del monte municipal de Vandellós.

13.^a Si transcurrieren tres meses á contar desde el día en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el primero de los pagos expresados en la condicion 12.^a que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.^a: quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata presentacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.^a

14.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Garidells.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Secuita, Perafort y Vallmoll, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Garidells 24 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Pedro Armengol.

Núm. 452.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Milá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados mas inmediatos, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Rourell, Masó, Alcover, Vilallonga, Garidells, Perafort, Valls y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Milá 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 453.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en méritos del expediente de intestado promovido por María Vernis y Almirall, como madre y legítima administradora de los bienes de su hijo Pedro Cendrós y Vernis, se anuncia la muerte sin testar de Pedro Cendrós y Grau,

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.ª A la entrada del ganado precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.ª El dueño del ganado será res-

ponsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.ª La responsabilidad de que trata la condicion 22.ª que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.ª Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.ª Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.ª que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.ª de este pliego.

Tarragona 28 de Marzo de 1876.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 450.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Inmuebles.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en telegrama recibido en el dia de hoy, me dice lo siguiente:

«Por Real orden que aparecerá en la *Gaceta* de mañana se prorroga hasta el 30 de Abril el plazo para la presentacion de recibos del empréstito al cange por los títulos definitivos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 30 de Marzo de 1876.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

natural de Agramunt, que falleció en esta ciudad á los diez de Abril de mil ochocientos setenta, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Réus veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Plácido Bassedas.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Bazaga.

ANUNCIOS.

DON SALVADOR M. DE REGUART Y MESTRE, Caballero del Cíngulo militar, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona desde 1847 y vecino de la misma ciudad, Juez de primera instancia que ha sido y Relator, empleado en Hacienda, Gobernacion y Diocesanias, y honrado á la vez con algunos otros cargos públicos, queda tambien incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de esta capital para ejercer la facultad.—Su despacho en la Rambla de San Juan (Esplanada), 42, 3.º, recibiendo por la mañana de nueve á doce.

AVISO

á los vecinos de Montblanch, Guardia dels Prats y otros pueblos de esta provincia donde los consortes D. José Antonio Mestre y D.ª Teresa Foguet poseian varias fincas y derechos reales, que, habiendo sido reconocido judicialmente único sucesor y habiente derecho de los mismos, puedo *legalmente* impugnar las obligaciones y ventas verificadas por los hijos de D. José Antonio Mestre y por D.ª Teresa Foguet y sus hijos, porque aquella y estos fueron gravados de restitucion; y que no reconoceré los actos de los que, titulándose derecho-habientes de dichos hijos Mestre y Foguet, lograron inscribir algunas fincas á su favor; sobre lo cual median *reclamaciones, protestas y recursos legales* interpuestas por mi parte. Los prestamistas de censos y censales, compradores y demás que se hallen comprendidos en este anuncio, pueden presentarse á mi apoderado general de Montblanch D. Carlos Monfar y Urrajola para proponer los medios prudentes que crean convenientes, evitando las consecuencias de actos judiciales; y si desean mas detalles *legales*, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á mi nombre, Rambla de San Juan (Esplanada), 42, 3.º

Tarragona 28 de Marzo de 1876.—
Salvador M. de Reguart y Mestre, Abogado.